

1 **Escritura Número:**

2

3

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

4

"CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA"

5

6

Otorgada por:

7

8

JULIO CÉSAR VÉLEZ BURBANO, JULIO CÉSAR VÉLEZ CALDERÓN Y

9

FERNANDO VÉLEZ CALDERÓN

10

11

CUANTÍA: \$ 400 USD

12

Tres copias

13

14

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

16

jueves veintiuno de septiembre del dos mil seis, ante mí, Doctor Sebastián

17

Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen los

18

señores Julio César Vélez Burbano, Julio César Vélez Calderón y Fernando Vélez

19

Calderón, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último,

20

domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces

21

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, me presentan sus

22

documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que

23

me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

24

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la

25

siguiente de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de

26

conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**

27

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

28

pública los señores Julio César Vélez Burbano, Julio César Vélez Calderón



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 Fernando Vélez Calderón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
2 estado civil casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en la ciudad
3 de Quito, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos. Siendo capaces
4 para contratar por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus
5 capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto
6 que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes
7 Estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Las comparecientes
8 expresamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía de responsabilidad
9 limitada, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la
10 cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
11 **COMPAÑIA "CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA."**- La Compañía
12 que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes
13 estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,**
14 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y**
15 **LIQUIDACION.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN:** Se constituye la
16 Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "CONSTRUCTORA
17 INMOVELCA CIA. LTDA." la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley
18 de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- **Artículo**
19 **Segundo: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto dedicarse a: a)
20 Operar como lotizadora y urbanizadora de predios; b) Comprar, vender y
21 comercializar bienes inmuebles rústicos o urbanos; c) Operar como constructora de
22 bienes inmuebles, incluyendo obras de lotización y urbanización de cualquier tipo; d)
23 Importar, adquirir, vender y comercializar toda clase de maquinaria o equipo que
24 sea necesario para el desarrollo de su objeto; e) Adquirir los bienes muebles e
25 inmuebles necesarios para su objeto social; f) Adquirir acciones de empresas
26 vinculadas o no con el objeto social; g) La compra, venta, corretaje, administración,
27 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y
28 rurales propios o de terceros; h) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; i) Prestar
2 servicios especializados en las áreas relacionadas con su objeto social.- Para el
3 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos,
4 contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por
5 las leyes y relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá
6 efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución,
7 representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos
8 relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la representación
9 de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o
10 adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que
11 tenga un objeto social igual o complementario a éste.- **Artículo Tercero:**
12 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad
13 ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin
14 embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el
15 exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto: DURACION:**
16 La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o
18 restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las
19 pertinentes disposiciones.- **Artículo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION:**
20 La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por
21 la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los
22 presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento
23 de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la
24 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.-
25 **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto:**
26 **DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cien (100) participaciones
27 de cuatro dólares (US \$ 4,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente
28

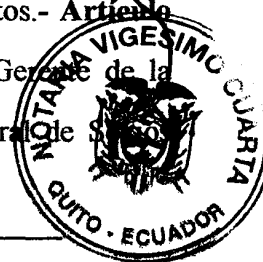


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 suscrito y el cien por ciento pagado en numerario, de acuerdo al detalle
2 constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos;
3 capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los
4 certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las
5 participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar
6 representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de
7 los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de
8 participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Séptimo:** La
9 participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos
10 en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento
11 unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública
12 siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los
13 socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que
14 desee enajenarlas o cederlas.- En caso de aumento del capital social, los socios
15 tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Para la admisión de nuevos socios, será
16 necesario el acuerdo unánime del capital social.- La participación de cada socio es
17 transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la
18 Compañía por la persona que designaren.- **Artículo Octavo:** En esta Compañía, la
19 responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.-
20 **Artículo Noveno:** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les
21 corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de
22 utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver
23 acerca de la forma de reparto de utilidades.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS**
24 **DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y**
25 **ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios
26 y administrada por el Gerente y el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL DE**
27 **SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- COMPOSICION:** La Junta General de
28 Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho

1 a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las
2 condiciones que la ley y estos estatutos exigen.- **Artículo Décimo Segundo.-**
3 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de
4 Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
5 presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas
6 en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de
7 administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente y Presidente, y
8 miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos,
9 honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de
10 la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier
11 otro funcionario y empleado de la compañía; e) Destituir al Gerente y Presidente de
12 la compañía cuando éstos se hayan extralimitado en sus funciones. Si el Gerente o
13 Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de socio de la compañía, entonces no
14 podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución; f) Dirigir la
15 marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le
16 competen como órgano supremo de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.-**
17 **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Gerente de la compañía convocará a Junta
18 General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres
19 primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros
20 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el
21 Gerente así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus
22 anexos relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio
23 económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución
24 de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que
25 le será presentado por el Gerente; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
26 funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- **Artículo**
27 **Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Gerente de la
28 compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los
2 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la
3 compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- **Artículo**
4 **Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:** Para que la
5 Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente
6 constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la
7 compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente
8 disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a
9 la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente
10 constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
11 representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en
12 segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en
13 la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo**
14 **Décimo Sexto.- MAYORÍA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en
15 contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría
16 simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá
17 derecho a un voto por cada cuatro dólares (USD \$ 4,00) aportado a la compañía. Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
19 propuesta se considerará denegada.- **Artículo Décimo Séptimo.-**
20 **REPRESENTACION:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un
21 socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante carta-poder o
22 apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta
23 poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y
24 suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de
25 Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda
26 suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta
27 General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su
28 representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a

1 suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario
2 efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede
3 hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para
4 cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el
5 mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones
6 del mismo, en sentido distinto.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA**
7 **GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos
8 precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará
9 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la
10 República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
11 o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad
12 la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta,
13 bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
14 discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere
15 suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Décimo**
16 **Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** De encontrarse presente el
17 Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su
18 ausencia, la Junta General será presidida por el Gerente, o por la
19 persona que decida la Junta General.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo**
20 **Vigésimo.- EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un
21 Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las
22 sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus
23 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo**
24 **Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del
25 Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de
26 Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento
27 temporal o definitivo; c) Emitir y suscribir los Certificados de Acreditación
28 junto con el Gerente de la Compañía; d) Cumplir y ejercer los deberes



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes
2 Estatutos.- **DEL GERENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL**
3 **GERENTE:** El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de
5 Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
6 En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente le remplazará el
7 Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **Artículo Vigésimo**
8 **Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del
9 Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los
10 Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la
11 compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger
12 libremente el personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando
13 siempre con sujeción a la Ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en
14 nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al
15 cumplimiento del objeto social; e) De manera especial, podrá adquirir
16 para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por
17 cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier
18 otra clase de gravámenes; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
19 bancarias firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; f)
20 Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las
21 dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la
22 Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la
23 Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.-**
24 **DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo**
25 **Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá
26 decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la
27 creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros
28 integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación
2 de la compañía INMOVELCA se efectuará de acuerdo con las normas legales
3 pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía INMOVELCA,
4 todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la
5 Junta General de Socios conforme a la Ley vigente.- Salvo decisión en
6 contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la
7 compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma.-
8 **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo**
9 **Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la
10 compañía INMOVELCA terminará el treinta y uno de diciembre de cada
11 año.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES:** Los balances deberán
12 ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta
13 General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de
14 Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador de
15 la compañía estarán a disposición de los socios de ésta compañía en las
16 oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos
17 con quince días antes de la reunión de la Junta General de Socios que
18 deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la
19 terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Vigésimo**
20 **Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La
21 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
22 destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de las
23 utilidades, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste
24 ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la
25 compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA**
26 **VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Las
27 hechas las deducciones a que se refiere la ley y el artículo
28 la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de



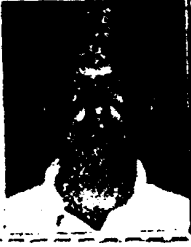
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las
2 utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para
3 destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la
4 formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento
5 unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
6 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido
7 entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos
8 tenga en la compañía.- **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para
9 todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto
10 en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones
11 legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se
12 perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.-
13 **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL:** Los socios han
14 suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: SOCIO: Julio
15 César Vélez Burbano; CAPITAL: Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados
16 Unidos de América (USD 240); NUMERO DE PARTICIPACIONES: sesenta (60).-
17 SOCIO: Julio César Vélez Calderón, CAPITAL: Ochenta Dólares de los Estados
18 Unidos de América (USD80); NUMERO DE PARTICIPACIONES: veinte (20).-
19 SOCIO: Fernando Vélez Calderón, CAPITAL: Ochenta Dólares de los Estados
20 Unidos de América (USD80); NUMERO DE PARTICIPACIONES: veinte (20).-
21 **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los fundadores
22 facultan a la Abogada María Gabriela Dávila Cueva para que efectúe los trámites
23 necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación,
24 inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente
25 Compañía. En igual forma, autoriza a la misma persona para que convoque a la
26 primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la
27 ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la
28 elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

306


 IDENTIFICACION 17078624-2
 VELEZ CALDERON JULIO CESAR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 04-DICIEMBRE 1949
 001-0043 00085 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** VA3431422E
 CASADO MONICA Y SALVADOR CAMBA
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 JULIO CESAR VELEZ
 MARTIN GONZALEZ CALDERON
 31/10/2008



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 121-0013 NUMERO 170786242
 CEDULA
 VELEZ CALDERON JULIO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA/ QUITO
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PRESIDENTE DE LA CANTA


07
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA CUEVA MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2006 12:16:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No 170917105-0
VELEZ CALDERON LUIS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 08 DICIEMBRE 1971
 PES CIVIL 001- 0174 00347 35M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972
L. Fernando Velez C

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
JULIO CESAR VELEZ
MARTHA AZUCENA CALDERON
 QUITO
 01/10/2004
 REN 1226584
 PGR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

122 - 0013
 NUMERO

1709171050
 CEDULA

VELEZ CALDERON LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA

RUMINAHUI
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 22 DE AGOSTO del 2006

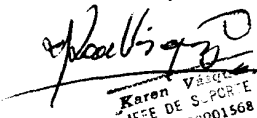
Mediante comprobante No. 79713276 , el (la) Sr. **ING CESAR VELEZ**
XX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JULIO CESAR VELEZ BURBANO	240.00
JULIO CESAR VELEZ CALDERON	80.00
LUIS FERNANDO VELEZ CALDERON	80.00

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


Karen Vásquez
JEFE DE S. PORTE
0001568

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



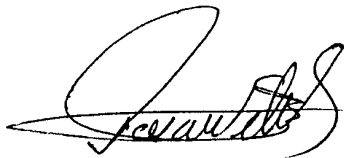
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos
2 Sociales.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
3 el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento".- Hasta aquí la
4 minuta que se halla firmada por la Abogada María Gabriela Dávila Cueva, con
5 matrícula profesional número noventa y cinco cincuenta y nueve del Colegio de
6 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron
7 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
8 comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en su contenido.
9 Tratando comoigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

10

11

12



13

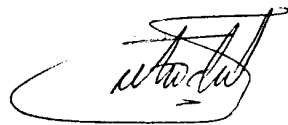
14

Julio César Vélez Burbano

15

16

17



18

Julio César Vélez Calderón

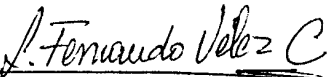
19

20

21

22

23



24

Fernando Vélez Calderón.

25

C.I. 170917105-0

26

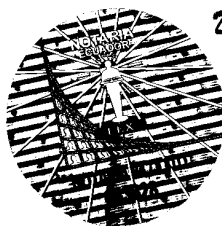
27

28

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello)**

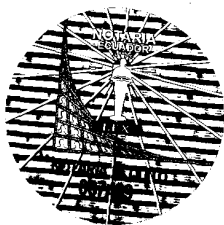
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "Constructora Inmovelca Cía. Ltda., que otorgan Julio César Vélez Burbano, Julio César Vélez Calderón y Fernando Vélez Calderón, sellada y firmada en Quito, a once de septiembre del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cheva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.004421, de fecha quince de noviembre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de septiembre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte de noviembre del dos mil seis.-




Dra. Lorena Prado Mariscal
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

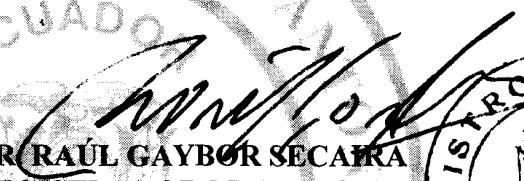


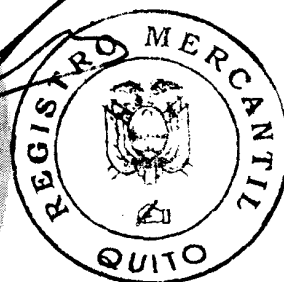


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de noviembre de 2.006, bajo el número **3267** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1902.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048769.-** Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.1305

Quito, 19 de enero de 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INMOVELCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara